

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**  
Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

1. Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la abogada designada en amparo de pobreza del demandado se notificó personalmente de la actuación el 4 de mayo de 2021, y dentro del término legal coadyuvo la contestación de la demanda allegada previamente por el señor DIEGO ARIEL HERNÁNDEZ SIERRA, conforme a la cual se propuso excepción de mérito de la que se corrió el debido traslado a la parte actora.

2. RECONOCER a MYRIAM ALICIA MIER CÁRDENAS como abogada en amparo de pobreza del demandado DIEGO ARIEL HERNÁNDEZ SIERRA.

3. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **10 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 2:30 P.M.** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

**Parte Actora.**

Documentales:

Las obrantes con la demanda.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LEIVA, BLANCA MARLEN FUENTES RAMIREZ, ADRIANA ELVIRA MARTÍNEZ MORA, LAURA MICHEL SALAZAR MARTÍNEZ y ÁNDRES EDUARDO DÍAZ, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Para tales efectos, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días proceda a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes y los testigos podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

Respecto a la prueba magnética "*grabaciones de las llamadas efectuadas por la demandante a las niñas*", la misma se NIEGA como quiera que dichas circunstancias podrán corroborarse con la visita domiciliaria y la entrevista que se ordenará realizar por parte de la Trabajadora Social adscrita al Despacho.

### **Parte demandada.**

Documentales:

Las obrantes con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de MARTHA MORA y STEPHANY MARTÍNEZ, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Para tales efectos, se REQUIERE a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días proceda a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes y los testigos podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

### **Pruebas de oficio.**

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

### **Visita Social:**

Se ordena la visita social por parte de la Trabajadora Social del Despacho al sitio de residencia tanto del señor DIEGO ARIEL HERNÁNDEZ SIERRA como de la señora LINA MARCELA ALDANA MARTÍNEZ, a fin de constatar las circunstancias habitacionales, familiares y demás particulares que rodean el entorno familiar de cada hogar. En la visita efectuada al demandado practíquese, además, entrevista a las niñas MARÍA PAZ HERNÁNDEZ ALDANA y MARÍA CAMILA HERNÁNDEZ ALDANA con el fin de establecer circunstancias relevantes frente a la garantía de

sus derechos fundamentales. Dicha visita, de ser posible, deberá adelantarse de manera **VIRTUAL**. Ahora bien, en caso de que no sea posible adelantar la mencionada verificación de manera virtual, deberá rendir el correspondiente informe, dejando las constancias respectivas.

4. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

5. Notifíquese a la Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia Adscritas al Despacho.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR  
ESTADO

No. 79 a la hora de las 8:00 a.m.

28 MAYO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **6f58285cb977e05342f6cbf87501b9e61c212d9a526bc4f61fd04b86eb1f77bf**

Documento generado en 27/05/2021 02:20:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**